

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 07 de 2023. - Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 27 de octubre del 2023, correspondió conocer la presente demanda de Adopción, radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2023-00481-00. Sírvase proveer sobre su admisibilidad.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2266

Cali, noviembre siete (07) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2023-00481-00
ADOPCIÓN

Revisada la presente demanda de ADOPCIÓN, interpuesta través de apoderado judicial por los señores JAMES STEPHEN CAHILL y KAREN ANDREA CAHILL, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Se deberán **PRESENTAR** de manera clara y precisa las pretensiones de la demanda, conforme lo dispuesto en el Art. 82 numeral 4° del C. G. del P., teniendo en cuenta que, incoa el togado conforme al líbello, acción tendiente a que, se declare la adopción conjunta voluntaria de la menor ANGELA TOLOUSE CASTILLO TOLOSA por parte de su padre de crianza el señor JAMES STEPHEN CAHILL y de su progenitora KAREN ANDREA CAHILL, sin embargo, se solicita que sea tenida en cuenta la adopción llevada a cabo en la Corte Superior de California condado de los Ángeles el día 15 de julio de 2020, así las cosas, si lo pretendido es agotar el trámite de adopción conforme a lo establecido en el Art. 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se deberá **APORTAR** los documentos relacionados en la norma en cita; si por el contrario, lo que se pretende es el precitado documento surta efectos en el país, se deberá **IMPRIMIR** el trámite establecido en el capítulo I Título Primero del Libro Quinto del C. G. del P.

2. Se debe **APORTAR**, acorde con lo establecido en los Arts. 124 y 125 del Código de la Infancia y Adolescencia los documentos que se relacionan a continuación:

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de los adoptantes y la niña, para lo cual, se deberá tener presente que.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de los adoptantes.
- La certificación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o de una entidad autorizada para el efecto, sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal de la niña con los adoptantes.
- El certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.
- Concepto favorable a la adopción, emitido por el Defensor de Familia con base en la entrevista que efectúe con los adoptantes y el examen de la documentación en que la entidad autorizada para efectuar programas de adopción recomienda a los adoptantes.

Para el efecto se deberá tener en cuenta que, si alguno de los documentos se encuentra en idioma extranjero, deberán cumplir con los presupuestos establecidos en los incisos 1º y 2º del Art. 251 del C. G. P.

3. Es necesario **APORTAR** el documento que contenga el consentimiento para la adopción por parte del señor ANDRÉS CASTILLO LÓPEZ, efectuado ante el Defensor de Familia, acompañado de la constancia de ejecutoria y con las formalidades exigidas en el Art. 66 del Código de la Infancia y la Adolescencia o en su defecto, el Registro Civil de Nacimiento de la niña con la nota marginal de la privación de la patria potestad al mencionado en su calidad de progenitor de la menor, requisito **sine qua non**, para poder tramitar la presente acción.

4. Se deberá **INFORMAR** al Despacho si la pretensa adoptada posee bienes a fin de determinar lo establecido en el parágrafo 2º del Art. 68 del C. I. A.

5. Deberá el extremo demandante **DAR** cumplimiento al inciso 1º del Art 5 del Ley 2213 del 2022, esto es, ACREDITAR que el poder otorgado al togado, fue conferido mediante mensaje de datos proveniente del canal digital indicado como de notificaciones de su poderdante o en su defecto, DAR cumplimiento al inciso 2º del Art. 74 del C. G. del P., en este segundo evento, se deberá tener en cuenta que, si el documento es otorgado en el extranjero, deberá cumplir con el presupuesto establecido en el incisos 2º del Art. 251 del C. G. P.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del inciso 3º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

AMVR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 152

HOY: Noviembre 08 de 2023.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario